

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes....	2'50	ptas.
	Tres meses.	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Per línea	Ptas. Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Per 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

»Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernación, con fecha 6 de Diciembre último, lo que sigue:

»Con esta fecha se dice de Real orden á la Dirección General del Tesoro público, lo siguiente:

»Ilmo Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud de instancia de la Cámara de Comercio de Toledo solicitando la clausura de dos establecimientos en los que para la venta de relojes, espejos, y objetos de bisutería se celebran rifas ó juegos que juzga de envite ó de azar no autorizados, la Comisión lo emite en los términos siguientes:

»Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en su comisión permanente el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que en instancia fecha 20 de Febrero último, varias represen-

taciones del comercio de la ciudad de Toledo, y la Cámara de Comercio de la referida población, pretendieron de la Administración provincial de contribuciones la clausura de dos establecimientos de rifa ó juego que estiman como de envite y azar, por lo cual supusieron no debían autorizarse, aunque según afirmaron, uno de ellos estaba matriculado como billar romano y el otro como venta ambulante de relojes, causando ambos perjuicios al comercio de la nombrada capital:

»Practicada la comprobación, el encargado de ella informó que los dueños de ambos establecimientos ó bazares figuraban matriculados por las industrias que en la solicitud se dicen, y que en dichos establecimientos se procede á la venta de objetos de relojería, bisutería, espejos, cuadros y objetos de fantasía, juguetes y otros, por medio del juego de numeración de cartones al precio de 10 céntimos el cartón con diversidad de premios, según lo indican una, dos ó tres ruedas numeradas, automáticas, indicando los premios, bien por cintas, bien por números señalados á los respectivos premios de mayor á menor cuantía y tratándose á su entender de una industria no tarifada, propuso que se asimilase y, previa la adquisición de patente que solicitan los interesados, autorizar el ejercicio de la industria sin perjuicio de llenar los requisitos que para la clasificación fija el art. 119 del Reglamento:

»La Delegación, no hallando el caso comprendido en los que para la determinación de rifas señala la legislación que regula esa clase de juego, y estimando que por lo que puede tener esa forma especial de venta de aleatorio y acaso de juego prohibido, será de la competencia del Gobierno Civil y no de la Delegación de Hacienda, entendió que existía una cuestión previa á resolver antes de sujetar

á tributación actos y operaciones que pudieran no ser legales, y consultó si sería conveniente la adopción de una medida de carácter general que ampliara é hiciera extensiva á esa clase de operaciones la legislación sobre rifas y que hoy no cabe aplicar á las ventas que realizan en la forma indicada, ó declarar que esas operaciones constituyen un acto lícito y simplemente el ejercicio de industria no tarifada; caso en el cual procederá la Delegación á instruir el expediente de asimilación.

»Pasado el asunto á informe de la Dirección General del Tesoro, la Sección de Loterías informó en el sentido de que las operaciones denunciadas constituyen rifas prohibidas por la vigente Instrucción de Loterías, sin que sea precisa ninguna aclaración á la misma.

»Pedido informe á la Dirección General de lo Contencioso é Intervención general de la Administración del Estado, ambos Centros lo han emitido proponiendo la declaración de que las operaciones denunciadas no constituyen ni son verdaderas rifas prohibidas y que procede la clasificación de la industria conforme al artículo 119 del Reglamento; parecer del que se ha separado la Dirección del Tesoro, que ha hecho suyo el dictamen y propuesta de su sección.

»Y en tal estado el asunto V. E. se ha servido consultar al Consejo:

»Considerando que por la descripción de las operaciones que realizan los denunciados en sus establecimientos hecha por el encargado de la comprobación, se deduce que dichas operaciones en nada se asemejan á los juegos, casos é industrias en que, aun interviniendo la suerte, están tarifadas en la tarifa 5.ª de industrial, epígrafes 50 y 51:

»Considerando que si bien por

la forma en que se practican esas operaciones parece que dentro de la rigurosa aplicación del léxico no deben estimarse como rifas, es lo cierto que se asemejan á ellas hasta la confusión, pues esencialmente se procede como en ellas; ya que la sola diferencia está en que son varios los objetos rifados á la vez, y no uno solo; pero los demás elementos se dan, existiendo en sustitución ó equivalencia de los billetes, los cartones, los que se adquieren como aquéllos por un precio dado, el premio de un objeto y la designación del que corresponde á varios números por medio de un sorteo ó de una designación automática combinada, en la que para nada entra la destreza ó la aptitud y sí sólo la suerte y el azar:

»Considerando que sin violencia alguna puede considerarse rifa ese modo de adjudicar objetos varios por un precio menor que su valor, que es el que cuesta la adquisición de los billetes ó cartones, siendo mayor la violencia que existiría para calificar tales operaciones de venta, pues ni el concepto usual ni el jurídico consienten tal calificación, con relación á las operaciones que ejecutan los denunciados, ni se dan en ellos ninguno de los caracteres del contrato de compraventa:

»Considerando que, según la legislación que regula las rifas, están prohibidas todas las de interés particular (artículo 3.º de la Instrucción de 1893), y sólo son legales las autorizadas con arreglo á los preceptos del Decretoley de 20 de Abril de 1875, Instrucción del mismo mes y año, y Leyes de 11 de Julio de 1877 y 31 de Diciembre de 1881:

»Considerando que según esas disposiciones sólo se han de autorizar las rifas no permanentes en que los premios sean satisfechos en metálico y cuyos sorteos se sometan al de la Lotería Nacio-

nal, estando prohibidas todas las demás de cualquier clase que sean, y

»Considerando, por lo expuesto, que las operaciones denunciadas, y sobre las cuales versa esta consulta, no pueden autorizarse ni consentirse, y que además perjudican al comercio de las poblaciones en que se instalen;

»El Consejo constituido en Comisión permanente opina: que procede declarar con carácter general que las supuestas ventas de objetos hechas por suerte y en la forma en que aparecen se hacen por los denunciados son rifas de las prohibidas por las disposiciones que regulan esas clases de juegos y que quedan citadas en el cuerpo de este informe; y 2.º que así procede resolver este expediente, ordenando al Delegado de Hacienda impida la continuación de esa clase de operaciones que por disposiciones de carácter fiscal están terminantemente prohibidas, sin que por ahora y en este caso que ha suscitado la duda y en el que existen opiniones contradictorias de los Centros que han informado haya lugar á la exacción de ninguna responsabilidad á los denunciados, en los que es de presumir buena fe.»

»De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y con objeto de que ordene la más eficaz persecución de las rifas prohibidas á que se refiere.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 19 de Febrero de 1912.—El Subsecretario, REVERTER.

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 22 Febrero de 1912.

El Gobernador,

José de Echanove

CIRCULAR

426

El arrendatario del Contingente provincial, como subrogado en los derechos de la Excm. Diputación, ha nombrado Agentes ejecutivos para la recaudación de los débitos por dicho contingente provincial, á D. Vicente Soria Sánchez, D. Pedro Alonso Castro y D. Joaquín Martín Zabal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Autoridades, quienes prestarán á dichos funcionarios los auxilios que les reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 20 Febrero de 1912.

El Gobernador,

José de Echanove

Comisión Mixta de Reclutamiento

Es de importancia suma para la ulterior clasificación de los mozos, el resultado de la talla, peso y medida torácica de los mismos que prescribe la vigente ley de Reclutamiento: así es que se recomienda muy eficazmente que estos datos se tomen con un verdadero detenimiento, consignando con exactitud las cifras que de ellos se obtengan; puesto que de los valores antropométricos que resulten de estos tres factores ha de formarse el juicio pericial para declarar la aptitud de cada uno con sujeción á lo establecido en el orden 1.º de las clases 2.ª y 4.ª y en la tabla de proporciones del cuadro de inutilidades que acompaña á la ley.

Ha de tenerse, pues, muy presente cuanto para estas operaciones determina la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 16 del actual, que publica el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 21 de este mes, la cual tendrán á la vista los Médicos titulares cuando procedan á la medición de la circunferencia torácica de cada mozo.

En las filiaciones ha de hacerse constar del mismo modo con exactitud la carrera, profesión ú oficio á que el mozo se dedique, talla, peso y perímetro torácico; clasificación en que hayan sido incluidos, y á continuación de ella se hará constar la circunstancia de ser miope todo individuo que presente esta anomalía de la visión, á fin de que no sean destinados más que á los cuerpos á pie. Los que sean empleados públicos se hará constar donde prestan servicio y en qué cargo.

Una de las innovaciones importantes introducidas en la nueva ley de Reclutamiento con relación á la anterior, es la que á los expedientes de prófugos se refiere. La declaración de estos se hará instruyendo para cada individuo un expediente por el Ayuntamiento. Principiarán sus actuaciones tan pronto como termine la clasificación de los mozos alistados. Se cumplirá estrictamente cuanto dispone el art. 50 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, que coincide precisamente en cuanto á su diligenciado con el ar-

tículo 109 de la ley anterior, pero en vez de fallar el expediente para el día 30 de Abril, plazo máximo que señalaba la ley anterior, el expediente ha de quedar terminado en el plazo de seis días, remitiéndolo á la Comisión mixta, á quien compete hacer la declaración de ser ó no prófugo el individuo de quien se trate, en virtud de lo dispuesto en el art. 51 de dichas instrucciones provisionales. De manera que así como antes quedaban los expedientes de prófugos en poder de los Ayuntamientos hasta tanto que estos se presentaban ó eran aprehendidos, ahora ha de remitirse el expediente original á la Comisión mixta terminados que sean en el plazo de seis días, para que ésta adopte la resolución que proceda en cada caso.

También ha de llamar la atención de los Ayuntamientos esta Comisión mixta sobre la modificación introducida por la nueva ley respecto á la edad de 17 años marcada en las reglas 1.ª y 7.ª del art. 88 de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, edad que se eleva á 19, en armonía con lo preceptuado en el art. 89 de la vigente ley, si bien la modificación no ha de aplicarse á los mozos del reemplazo de 1911 y anteriores, para quienes regirán los preceptos de la ley anterior, según determina el art. 334 de la vigente, y se apreciarán sus excepciones con relación al día en que se practique su nueva clasificación.

Del celo de los Ayuntamientos espero confiadamente que se tendrán en cuenta estas prevenciones para cumplir estrictamente lo mandado en la nueva ley de Reclutamiento y disposiciones aclaratorias de la misma.

A los Ayuntamientos se remitirán oportunamente las filiaciones necesarias que han de extenderse por triplicado para cada mozo, y que obrarán en poder de los mismos antes del día señalado para la clasificación de los mozos que tendrá lugar el domingo 3 de Marzo.

Logroño, 22 de Febrero 1912.

El Gobernador Presidente,

José de Echanove

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

PERSONAL

427

Por convenir al mejor servicio, se ha dispuesto el siguiente movimiento en el personal del Cuerpo de Guardería del Estado.

1.ª SECCIÓN

Jefe de la misma, Ingeniero Don Saturnino Briones y García Escudero.

Ayudantes: D. Perfecto H. Ruiz de la Cuesta y D. Manuel Angulo Bernad.

Al puesto de Anguiano, la pareja formada por los Guardas Matías Goyenechea Marín é Ildfonso Sobrevilla Barrenechea, siendo el primero jefe de pareja.

A la casa cuartel de la Ermita del Carmen, el Sobreguarda interino Pedro Francisco Gómez Martínez y el Guarda Daniel Jiménez Espinosa, que queda á las órdenes del primero.

2.ª SECCIÓN

Jefe de la misma, Ingeniero Don Jesús Briones y García Escudero.

Ayudante: D. Francisco Pedrosa Ruiz.

Al puesto de Panzares, la pareja formada por los Guardas Felipe López Virumbrales y Gervasio Mozo Montelio, siendo el primero jefe de pareja.

Al puesto de Torrecilla, el Guarda Elías Ruiz López, á las órdenes del Guarda mayor Sr. Indurain.

Todos deberán estar en sus puestos para antes del día quince de Marzo próximo, y los Guardas mayores y Sobreguardas darán cuenta del cumplimiento de esta orden, ó de los que dejen de presentarse en sus puestos respectivos para proceder á lo que haya lugar.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y público en general.

Logroño, 20 de Febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

406

RELACION de las maderas que procedentes de las derribadas por los vientos han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general con fecha del actual para ser enajenadas en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 174, correspondiente al día 8 de Agosto último.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	Maderas Metros cúbicos	TASACION Ptas. Cts.	PLAZO para la labra, con- ponco y seca DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	Observaciones
PUEBLOS	MONTES						
Valgañón.	Corrales Zamaquería.	Haya	17	180	60	Marzo 4, á las 9 de la mañana	Que se obtendrán de 20 hayas derribadas por los vientos, señaladas con el marco del Distrito, en los sitios «Zamaquería», «Iguareña» y «Arteria Larga».

Logroño, 17 de Febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORZANO

414

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal extraordinario, por regir para este ejercicio el de 1911, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de 27 de Mayo de 1887 y 15 de Febrero de 1893; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

TARIFA QUE SE CITA:

ARTÍCULOS	UNIDAD	CONSUMO calculado durante el año	PRECIO medio		ARBITRIO		PRODUCTO anual	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja de cereales.	11'50 kgs.	16284	30	07	1139	88	**	**
Leña para el consumo.	Id.	28000	18	04	1120	*	*	*
Patatas para id.	Id.	5665	90	20	2133	*	*	*
TOTALES.		49949	*	*	*	*	3392	88

Sorzano, 19 de Febrero de 1912.—El Alcalde, por no querer, Martín Jiménez.—El Secretario, Francisco García.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

413

Don Eladio Niño y Balmaseda, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Hago saber: Que en diligencias de cumplimiento de exhorto del Juzgado de instrucción de Logroño procedente de expediente sobre exacción de costas impuestas á Pedro Bravo Narro, vecino de Alesanco, en sumario por delito

de contrabando, he acordado sacar á pública subasta las siguientes fincas rústicas embargadas á aquél y radicantes en jurisdicción de indicada villa de Alesanco:

En la Muleta, viña de cuatro obradas ó dieciseis áreas setenta y seis centiáreas; linda Este, Pedro García; Norte y Sur, Nicolás Narro, y Oeste, Faustino Narro; tasada en sesenta pesetas.

En la Muleta, viña de dos obradas y media, descepada como la anterior ó sean diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Este, Juan Bravo; Norte, Ruperto Narro; Sur, Pedro García, y Oeste, Nicolás Narro; tasada en treinta pesetas.

En Valdepepe, viña de dos obradas y media ó diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Este, Germán Arenzana; Norte, un lleco; Sur, Pedro García, y Oeste, Demetrio Hernández; tasada en cuarenta pesetas.

Observaciones:

La subasta tendrá lugar el día dieciseis de Marzo próximo á las once en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una suma no inferior al diez por ciento del precio de tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Se hace constar que en treinta de Mayo fué suspendida la anotación preventiva del embargo por el defecto subsanable de no hallarse registradas las fincas.

Dado en Nájera á diez y nueve de Febrero de mil novecientos doce.—Eladio Niño y Balmaseda.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

416

Don Carlos Pérez Acebal, Juez de instrucción de Alfaro.

Por el presente y en causa que me hallo instruyendo sobre hallazgo de un cadáver á orillas del río Ebro en jurisdicción de esta ciudad, varón, de unos cincuenta años de edad, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, cara ancha, chato, canoso y algo calvo, que calzaba botas sin calcetines, chaqueta y chaleco oscuro, en mediano uso, camisa de percal á rayas y pantalón de tela azul, llamo, cito y emplazo para que en el término de diez días desde la publicación de este edicto, comparezcan ante el Juzgado de Alfaro á fin de recibirles declaración, ofrecerles la causa y entregarles las ropas encontradas sobre dicho sujeto á todas cuantas personas se crean con derecho á ello.

Alfaro, 18 de Febrero de 1912.—Carlos Pérez Acebal.—El Secretario, Pío Miguel.

REQUISITORIA

405

APPELLIDOS y nombres del procesado y de sus padres	NATURALEZA, estado, profesión ú oficio	ESTADO, señas personales y particulares	ÚLTIMOS DOMICILIOS	DELITOS, AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE PRESENTARSE Y PLAZO PARA ELLO
Fernández Zorzano, Julián; hijo de Pedro y Toribia	Agoncillo (Logroño), soltero, ebamista	Edad, 24 años; estatura regular	Agoncillo. Se supone se halla en Buenos Aires	Falta de deserción. Juez instructor del Batallón de Cazadores Cataluña, núm. 1, D. Bonifacio Gitard Martínez; 30 días de plazo

Jerez de la Frontera, 16 de Febrero de 1912.—El Primer Teniente Juez instructor, Bonifacio Guitard.

Anuncios Oficiales

URUÑUELA

397

Don Roque Benito Rubín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Uruñuela.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por el Ayuntamiento, de los mozos á quienes corresponde ser incluidos para el reemplazo del Ejército en el actual año, lo han sido Antonio González Osorio, hijo de Enrique y de Ezequiela, y Pedro Larrañaga Rosáiz, hijo de Eustasio y Paula, como naturales de esta villa según previene el número 5.º, artículo 40 de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896, habiéndoseles citado para el acto de la rectificación que tuvo lugar el 28 de Enero último, por edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 21, correspondiente al día 27 del citado mes, sin que comparecieran, por lo cual, se instruyó el correspondiente expediente en el que, al objeto de averiguar el paradero de dichos mozos, se tomó declaración á dos vecinos de esta localidad y se unieron los informes del Sr. Juez municipal y Cura Párroco, habiendo dictaminado el Sr. Regidor Síndico proponiendo se les repunte muertos; y dada cuenta de dicho expediente en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día once del actual mes de Febrero, para cerrar definitivamente el alistamiento, en vista de lo que del mismo resulta, se acordó reputar como muertos á los indicados Antonio y Pedro, excluyéndoles del citado alistamiento por haberse ausentado de esta localidad hace más de diez años, é ignorarse su paradero.

Y con objeto de que pueda procederse á la busca y captura en su caso, de los mozos Antonio González Osorio y Pedro Larra-

niaga Rosáiz, se hace público el acuerdo mencionado por medio del presente edicto, según previene el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896, en analogía con el art. 20 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 19 de Enero del presente año, encargando á las Autoridades correspondientes, practiquen las gestiones conducentes al abjeto expresado, debiendo hacer presente para sus debidos efectos, que como los mozos relacionados son completamente desconocidos en esta localidad, no se consignan señas ni dato alguno, indispensables para su identificación personal.

Uruñuela, 15 de Febrero de 1912.—Roque Benito.

ARNEDO

407

Don Ricardo Ruiz de la Torre Solana, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Arnedo.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento que tuvo lugar en esta ciudad el 28 de Enero último, ni al cierre del mismo que se verificó el día 11 del actual, el mozo Alberto Gaspar Mauricio Tiburcio Galinier Valero, hijo de Enrique y Magdalena, nacido en esta ciudad el día 11 de Agosto de 1891, conforme se le tenía citado por edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 20 de dicho mes de Enero último, por el presente se le hace saber que en cumplimiento á lo dispuesto en la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de fecha 19 de Enero del año actual, será sorteado y clasificado con los demás alistados en este Municipio; y como se

ignora su paradero y el de sus padres sin que tampoco se tenga noticia de haber sido alistado en otro Ayuntamiento de la Nación, se cita á referido mozo para los actos del sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar los días 18 del actual y 3 de Marzo próximo respectivamente, bajo apercibimiento que de no comparecer á este último, será declarado prófugo con las penalidades consiguientes.

Arnedo, 13 de Febrero de 1912.—Ricardo Ruiz de la Torre.

OJACASTRO

410

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal por servicios sanitarios, pagándose los beneficios por separado y con arreglo á la tarifa oficial de Beneficencia.

Los que deseen aspirar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Ojacastro, 12 de Febrero de 1912.—El Alcalde, José Bautista Merino.

SANTURDE

394

En el alistamiento de los mozos de esta villa del año actual, se encuentra incluido con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la Ley, Nemesio Robredo Merino, hijo de Simón y Juliana, que nació el 22 de Junio de 1891.

Y como quiera que se ignora en absoluto el domicilio de dicho mozo, se le cita por medio del

presente edicto para que los días 18 del actual y tres de Marzo próximo, comparezca ante este Ayuntamiento en la Casa Consistorial para el acto del sorteo y declaración de soldados, pues de no verificarlo, dará lugar á la instrucción del oportuno expediente de prófugo para que la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento declare la resolución de éstos.

Santurde, 12 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Benito Repes.

BAÑARES

401

Terminado el proyecto de reparto de consumos para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días en que podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y producir cuantas reclamaciones crean pertinentes por escrito para que puedan ser resueltas por la Junta municipal, pasado cuyo plazo se elevará á la Superioridad.

Bañares, 16 de Febrero de 1912.—El Alcalde en funciones, José Landázuri.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO
DEL
Instituto General y Técnico
DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms.	{ (8 m.) 734'3
	{ (4 t.) 733'7
Viento.....	{ Dirección } m. O. NO.
	{ t. E.
	{ Recorrido en kms. 37'5
Temperatura .	{ Máxima al sol 21'8
	{ Id. á la sombra 17°
	{ Mínima 3°

Lluvia en mms. 0
Humedad relativa media 73
Cielo nuboso—cubierto

A las 4 de la tarde del día 22 de Febrero de 1912.

Logroño—Imp. Provincial.